

## **REGLAMENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO**

Se establece el reglamento que ha de regular el procedimiento de las bolsas de empleo existentes para las diferentes categorías:

### **PRIMERO.- Bolsa de Empleo.-**

Las bolsas de empleo se formarán de acuerdo con el Protocolo de Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo acordado entre la Corporación y las Secciones Sindicales. La prelación de las Bolsas de Trabajo será la siguiente:

- Bolsa derivada de la Oferta de Empleo Público con los aspirantes que no hayan superado el último ejercicio.
- Aspirantes de la Oferta de Empleo Público que no hayan superado el segundo ejercicio.
- Bolsa derivada de un procedimiento selectivo "ad hoc".
- Oferta al Servicio Andaluz de Empleo.

Cuando se trate de cubrir una situación que tenga una duración prevista superior a un año, las bolsas resultantes de procesos selectivos para el desempeño de funciones de superior categoría tendrán preferencia sobre las anteriormente relacionadas.

Todos los procesos selectivos mencionados han contado con una negociación previa con la representación social.

En cualquier caso, se garantizará la adecuación e idoneidad del candidato al puesto a cubrir mediante la comprobación de méritos a través de las pruebas que se consideren oportunas en cada caso.

Los candidatos deberán encontrarse en situación de desempleo en el momento de su incorporación al puesto de trabajo, por tanto, caso de comprobarse que ha simultaneado el puesto de trabajo en este organismo con otro, sea público o privado, se penalizará pasando a ocupar el último lugar hasta ese momento en la bolsa de trabajo de la categoría respectiva, con independencia de las acciones disciplinarias que pudieran efectuarse.

Agotada la bolsa de una determinada categoría profesional, por el Área del Empleado/a Público se iniciarán los trámites oportunos para la creación de una nueva bolsa de la categoría correspondiente.

### **SEGUNDO.- Orden de los llamamientos.-**

Cuando sea necesario efectuar una contratación temporal o nombramiento interino, las ofertas se realizarán atendiendo al

número de orden resultante del protocolo anteriormente citado. No obstante, cuando conste que la fecha de finalización de prestación de servicios de un integrante de la bolsa que ocupe un puesto superior al de la persona a la que se efectuaría la oferta, sea inferior o igual a 10 días, se establecerá la preferencia de este último, salvo que el puesto haya de ocuparse en un período inferior al indicado por razones de urgencia.

En aquellas situaciones que, no estando reflejadas en el presente reglamento, puedan dar lugar a diversas interpretaciones, se enviará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal propuesta de contratación antes de la firma del contrato correspondiente, procediéndose a la convocatoria de la Comisión Paritaria correspondiente en orden a la determinación de los criterios que otorguen una solución al respecto.

### **TERCERO.- Mecanismos de comunicación.-**

La oferta se hará siempre mediante llamada telefónica. Sólo en el caso de que no se atendiera la llamada o de que no dispusiera del número de teléfono del afectado, se acudirá al envío de un SMS o de un telegrama con acuse de recibo, estableciéndose de plazo hasta la finalización del día laboral siguiente desde el envío del mismo para contactar con el Negociado de Contratos y Bolsa de Empleo. Caso de no atender la comunicación, se considerará que renuncia al contrato ofertado.

Es responsabilidad de los interesados comunicar la actualización de sus datos, por lo que los integrantes de bolsa que se encuentren en situación de "ilocalizable", una vez que actualicen sus datos en el Servicio de Personal, pasarán a la situación de "disponibles", ocupando el último lugar, hasta ese momento, en la bolsa de su respectiva categoría.

### **CUARTO.- Consecuencias de la renuncia.-**

1.- **Cambio de orden en la bolsa.** La no aceptación de un contrato o nombramiento por parte del candidato, se considerará renuncia. En caso de renuncia, quedan en suspenso los derechos del interesado con respecto a la bolsa de empleo y tendrán prioridad sobre él todos aquellos integrantes de la misma que no estuvieran en dicha situación, pasando a ocupar en lo sucesivo el último lugar, hasta ese momento, de la bolsa de la categoría profesional en cuestión. A los candidatos en situación de suspenso temporal sólo se les podrá ofrecer un nuevo contrato o nombramiento cuando no exista en la bolsa ningún otro candidato disponible para cubrir una oferta; en este caso, se ofrecerá a los renunciantes según el orden establecido. Por razones operativas, el candidato quedará excluido de la bolsa de trabajo durante doce meses cuando se produzca la tercera renuncia consecutiva; una vez finalizado dicho período, la persona afectada se incorporará a la bolsa de

trabajo en última posición, previa petición expresa del interesado.

## 2.- Supuestos en los que no se produce cambio de orden.

No tendrá la consideración de renuncia la no aceptación de un contrato por motivo de enfermedad del candidato, maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico. Asimismo, no tendrá la consideración de renuncia la no aceptación de un contrato por motivo de enfermedad del cónyuge, padres o hijos del candidato; en este caso la justificación deberá de realizarse con un certificado médico actualizado de la enfermedad, certificado de acreditación de convivencia con el familiar y dependencia de éste e informe del Servicio de Prevención.

Por otra parte, si en el momento del llamamiento el candidato se encuentra prestando sus servicios en cualquier puesto de otro organismo público, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de no disponible.

El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público por parte de un contratado laboral no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de trabajo que corresponda, hasta la conclusión del citado nombramiento o mandato, por lo que pasará a la situación de no disponible.

Para poder pasar a la situación de disponible, el interesado deberá acreditar la finalización de su vinculación con el correspondiente organismo público una vez se produzca la misma.

La documentación correspondiente a la acreditación de las situaciones establecidas en los dos primeros párrafos, deberá de presentarse en el Negociado de Contratos y Bolsa de Empleo en un plazo de 3 días hábiles desde el llamamiento, ya que de lo contrario supondrá el pase automático del interesado a la situación de renuncia.

## QUINTO.- Mejora de empleo.-

Los supuestos en los que la oferta de contratación sea para la cobertura de situaciones de liberación sindical, contratos de relevo por jubilación parcial, excedencias, comisión de servicios u otras situaciones con reserva de plaza cuya duración se prevea superior a un año, tendrá la consideración de mejora de empleo. En cuanto al orden de llamada para la mejora, en los supuestos anteriores, tendrá prioridad el primer integrante de la bolsa que, estando o no contratado, no ocupe un contrato o nombramiento interino de tal naturaleza en la bolsa de esa categoría.

Se establece un sistema gradual de mejora de empleo, que será el siguiente: 1º contratos de relevo de duración superior a un año; 2º sustituciones de liberaciones sindicales, así como excedencias, comisiones de servicios u otras situaciones con reserva de plaza y/o puesto cuya duración se prevea superior a un año y 3º la cobertura de vacantes.

Caso de no aceptar la mejora, pasará a ocupar la última posición, hasta ese momento, para ofrecerle de nuevo un contrato que suponga mejora de empleo.

La bolsa correspondiente a procedimientos de superior categoría ostentará preferencia sobre las restantes bolsas. En este sentido, se procederá a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral, y Acuerdo de Funcionarios, así como en la Resolución nº 1.482, de 28 de abril de 2008, por la que se establece el procedimiento a seguir en la creación de bolsas de superior categoría.

#### **SEXTO.- Mejora geográfica.-**

Cuando se trate de cubrir plazas vacantes, se ofrecerán en primer lugar al personal fijo que haya superado las correspondientes pruebas de superior categoría; si quedaran desiertas, se ofrecerán al personal fijo de la misma categoría de las Residencias de Cazalla o de Marchena que deseara trasladarse, atendiendo en este último caso a criterios de antigüedad en dichos centros; caso de quedar desiertas, se acudirá a los integrantes de la bolsa de empleo de la categoría de que se trate, ofreciéndosele en primer lugar al personal que está ocupando vacantes en dichas Residencias, por orden de posición en la bolsa de empleo de su respectiva categoría, para dar la posibilidad a los trabajadores de trasladarse más cerca de su domicilio, siempre y cuando no exista ningún candidato en bolsa con número de orden preferente y que aún no ocupe un contrato o nombramiento interino en plaza vacante.

Esta mejora será igualmente aplicable a los empleados de los centros ubicados en Sevilla capital que deseen trasladarse a los centros de Cazalla o Marchena.

En situación especial se encuentran los empleados que por agotamiento de la bolsa de una determinada categoría, se encuentren vinculados a la empresa al haberseles ofrecido un contrato laboral o nombramiento interino; este personal se integrará en el listado para mejora geográfica de la categoría que ostentan en virtud de su contrato o nombramiento, en el lugar preferente sobre aquellos integrantes de bolsa que, estando ilocalizables, hubieran actualizado sus datos con posterioridad a la citada petición, así como sobre los que, habiendo superado el número de renunciadas, y al transcurrir más de un año desde la última, hubieran solicitado nuevamente su inclusión en la bolsa

con posterioridad a la fecha de petición de mejora geográfica. No obstante, los integrantes de bolsa que se encontraran en la situación de "no disponibles" conforme a Reglamento, mantienen su número de orden en su respectiva bolsa de empleo, por lo que ocuparían un lugar preferente para la mejora geográfica sobre el caso que nos ocupa, en el supuesto de pasar a la situación de "disponibles".

En el caso de renuncia, pasará a ocupar el último lugar, en ese momento, a la hora de ofrecerle otra mejora geográfica.

Los puestos de los trabajadores que cambien de centro, como consecuencia de la mejora geográfica, deberán ser incluidos en el próximo concurso de traslado.

**SÉPTIMO.- No disponibilidad para Sevilla capital, así como para las Residencias de Cazalla y Marchena.-**

Existirá la posibilidad de solicitar la no disponibilidad para trabajar en los centros de Sevilla capital, así como en las Residencias de Cazalla y Marchena. Lo que deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro del Área del Empleado/a Público con una antelación de 15 días.

El periodo mínimo en que se podrá permanecer en esta situación es de 6 meses.

**OCTAVO.- Disponibilidad funcional.-**

Si un empleado se encuentra trabajando como consecuencia de su inclusión en la bolsa de una determinada categoría y le corresponde un contrato con otra categoría distinta al pertenecer a otra bolsa de trabajo, la oferta se pasará al candidato siguiente respetando su número de orden, salvo manifestación expresa en contrario. Por otra parte, los contratos o nombramientos correspondientes a situaciones calificadas como de mejora de empleo (sustitución de liberaciones sindicales, cobertura de excedencias, comisión de servicios u otras situaciones con reserva de plaza o puesto cuya duración se prevea superior a un año) se ofrecerán en todo caso.

Igual tratamiento tendrán aquellos empleados que por agotamiento de la bolsa de una determinada categoría, se encuentren vinculados a la empresa al haberseles ofrecido un contrato laboral o nombramiento interino, ya que, a pesar de pertenecer únicamente a la bolsa de empleo de una categoría, tienen una situación idéntica a la anterior.

#### **NOVENO.- Disponibilidad Temporal.-**

Se admitirá la posibilidad de que los integrantes de una bolsa puedan, mediante comunicación escrita con antelación de quince días, figurar temporalmente como no disponibles por período mínimo de seis meses.

#### **DÉCIMO.- Bolsas supletorias.-**

Para aquellas categorías cuyas bolsas presenten dificultades a la hora de la selección del candidato, al agotarse con frecuencia, se confeccionarán bolsas supletorias mediante el procedimiento que se determine. La Dirección del Área del Empleado/a Público desarrollará procesos selectivos adicionales cuando se encuentren agotados los listados resultantes de selecciones anteriores, cuando la selección se efectúe atendiendo a los perfiles y características particulares de los puestos a cubrir o cuando dicho proceso selectivo sea un requisito o necesidad determinada en las normas de ejecución de los programas.

Todas las bolsas supletorias que se hayan creado con posterioridad a la última Oferta de Empleo Público de Diputación de Sevilla se ordenarán atendiendo al orden establecido por la fecha del proceso de selección más antiguo hasta el más reciente, y respetando los resultados alcanzados en cada caso.

Las bolsas de superior categoría se ordenarán igualmente del orden más antiguo hasta el más reciente.

Todas las bolsas existentes serán sustituidas por los resultados de la próxima Oferta Pública de Empleo en cada categoría.

#### **UNDÉCIMO.- Información a integrantes de las Bolsas.-**

Se procurará proporcionar información a los integrantes de las distintas bolsas de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas.

Se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal de los contratos que se tramiten así como a la representación sindical en dichos órganos.

#### **DUODÉCIMO.- Agilización de las contrataciones.-**

Se establecerán los mecanismos necesarios para agilizar las contrataciones así como para la cobertura efectiva del puesto.

**DECIMOTERCERO.- Periodicidad de las reuniones de la Comisión Paritaria de Contratación.-**

La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria de Contratación se articulará de acuerdo con lo previsto en Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias o de urgencia a petición motivada de cualquiera de las dos partes.

**DECIMOCUARTO.- Bolsa de personal discapacitado.-**

Integrada en la bolsa general de empleo, se formará con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Se conformará bolsa de discapacidad en aquellos casos en que en las Ofertas de Empleo se hayan ofrecido plazas específicas para tal personal o cuando hayan existido contratos de personal discapacitado procedente de la bolsa de empleo del año 1995.
- 2) Los criterios de ordenación de la bolsa serán los siguientes:
  - a) Personal procedente de Ofertas de Empleo reservadas a discapacitados, con los mismos criterios en su ordenación que para el resto de personal procedente de la Oferta (aprobación de algún ejercicio, etc.).
  - b) Personal procedente de contratos realizados conforme a la bolsa de discapacidad de la bolsa general de empleo de 1995, en el orden que dimane de dicha bolsa.
- 3) Se procurará establecer un turno de contrataciones para discapacitados correspondiente al 10% de los contratos que se realicen en las categorías en las que exista bolsa de discapacitados.
- 4) En el Grupo I la bolsa de discapacidad corresponderá a todas las categorías que integran dicho Grupo, siendo la categoría de contratación que se oferte acorde a las discapacidades que pueda presentar cada uno de los discapacitados integrados en la bolsa.

Por otra parte, se procederá a estudiar la fórmula a través de la cual los contratos, que se realicen a favor de personal discapacitado, se oferten a través de los procesos selectivos correspondientes mediante la reserva de plazas para personal discapacitado.

**ADICIONAL.-** En lo no expresamente regulado en el presente Reglamento, y en lo que no contradiga u oponga al mismo, se mantendrá en vigor lo dispuesto en la regulación anterior.